



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
MOCOA – PUTUMAYO**

Juez: Duberney Gaviria Alvarado

Auto número 330

Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	admisión - Acción de tutela
Accionante:	BEVERLY PATRICIA CORDOBA PRIETO
Accionado(s):	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Derecho (s):	Derecho de debido proceso administrativo de carrera administrativa por meritocracia, y otros.
Radicado:	860013121003- <b>2023-00102-00</b>

1. Procede el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada, por la señora BEVERLY PATRICIA CORDOBA PRIETO, identificada con cedula de ciudadanía número 59.819.716, en contra de la Gobernación del Putumayo – Secretaria de Educación Departamental del Putumayo – Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En síntesis, manifiesta la accionante que, participo en la Convocatoria Territorial 2019, establecida mediante ACUERDO No. CNSC - 20191000005986 del 14 de mayo del 2019, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 6, identificado con la OPEC 7975.

Informa que ha superado todas las pruebas y etapas del concurso de méritos, ocupando el puesto 3 de la lista, para proveer (1) vacante definitiva que se oferto, como se evidencia en la Resolución No 9215 de 11 de noviembre de 2021; vacante que fue provista de manera definitiva con la señora VERONICA YESENIA VALLEJO VILLAREAL identificada con cedula de ciudadanía No. 37.086.643, quien se desempeña en el Área de Calidad de la SED Putumayo, afirma la accionada que dentro de la planta global de la Gobernación del



Putumayo, existen dos (2) vacantes en cargos similares y equivalentes que se encuentran en vacancia definitiva, las cuales los describe así: 1) Profesional Universitario, código 219, grado 06, área de calidad educativa de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, empleo que la suscrita desempeño con nombramiento en "encargo" desde el año 2015; pero la administración de manera arbitraria termino dicho encargo. 2) Profesional Universitario, código 219, grado 06, área de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, empleo que se encuentra en vacancia definitiva a partir del 03 de octubre del 2022, por motivo de renuncia presentada por la titular LUZ ELENA ACEVEDO RESTREPO, de conformidad a la resolución No.4040 del 07 de septiembre del 2022.

Agrega que mediante radicado PUT2022ER004481 del 27 de febrero del 2022, solicito ante la Gobernación del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental, proceda a hacer uso de la lista de elegibles y efectúe el nombramiento de la accionante en periodo de prueba como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 6, identificado con la OPEC 7975, toda vez que existen vacantes definitivas en dicho empleo que en la actualidad están siendo ocupados mediante nombramientos provisionales.

Precisó así la accionante que, la GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la autorización de uso de lista de elegibles, debía verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4\* y 5\* de la Ley 190 de 1995 y de esta manera efectuar los nombramientos en período de prueba. Sin embargo, dentro de dicho término la administración departamental NO realizó tal actuación.

En ese sentido la accionante el día 6 de octubre de 2022, radico ante la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, solicitud de nombramiento en periodo de prueba por superar el concurso de méritos. Y manifiesta que los documentos que reposan en su hoja de vida e historias laborales que lleva la Secretaria de Educación Departamental, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección y los criterios vigentes proferidos por la CNSC, en el marco de las funciones se acredita el requisito mínimo de experiencia



profesional relacionada exigido por los empleos a proveer, al encontrarse relacionada las actividades desarrolladas conforme análisis efectuado previamente.

Posteriormente el día 27 de febrero de 2023, se radico ante la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, reiteración de solicitud de nombramiento en periodo de prueba. Reconociendo que, si bien obtuvo respuesta por parte de la entidad el día 21 de marzo de 2023, mediante consecutivo de salida PUT2022EE007527, no se ha dado respuesta de fondo además de dilatar el proceso del nombramiento en periodo de prueba.

Por lo anterior afirma que se le están vulnerando los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Carrera Administrativa por Meritocracia, Mínimo Vital, Vida en Condiciones Dignas, Acceso al Trabajo, Igualdad, Derecho de Petición, Confianza Legítima, Seguridad Jurídica y Principio de Favorabilidad.

2. Revisada la acción de tutela encuentra el juzgado que la misma cumple con los requisitos mínimos que, en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional. Por ende, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, habrá de admitir su conocimiento. En consecuencia, se correrá traslado a la entidad accionada por el término de dos días con el fin de garantizar su derecho de defensa.

Con fundamento en lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO,**

### **Resuelve:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela presentada a nombre propio, por la señora BEVERLY PATRICIA CORDOBA PRIETO, identificada con cedula de ciudadanía número 59.819.716, domiciliada en el municipio de Mocoa - Putumayo, en contra de la Gobernación del Putumayo – Secretaria de Educación Departamental del Putumayo – Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración a su derecho fundamental derecho de debido proceso administrativo de carrera administrativa por meritocracia, y otros.



**SEGUNDO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO** del presente trámite constitucional a los integrantes de la lista de la 9215 de 11 de noviembre de 2021, CNSC – por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 grado 6 identificado con el código OPEC NO.7975” para que se pronuncien acerca de los hechos materia de la presente tutela interpuesta por la señora BEVERLY PATRICIA CORDOBA PRIETO, identificada con cedula de ciudadanía número 59.819.716.

**TERCERO: SOLICITAR** tanto a las entidades accionadas como a las vinculadas, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa, sobre los hechos base de la acción de amparo, aporten y soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

**CUARTO:** Para notificar a los concursantes vinculados se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que, de manera inmediata, proceda a publicar en su sitio web y en el link del concurso, el escrito de tutela con sus anexos, el auto admisorio aquí proferido, y notifique el mismo a la dirección de correo electrónico de cada uno de los integrantes de la lista a que hace referencia la Resolución Núm. 9215 de 11 de noviembre de 2021 CNSC, en relación a la Convocatoria Territorial 2019, suministrando el correo electrónico de este Juzgado [jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co), a efectos de que los interesados, se pronuncien acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia. Debiendo, además remitir la CNSC a este despacho, los soportes pertinentes en cumplimiento de esta determinación.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la presente acción constitucional a las entidades accionadas, GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que, en el término de dos (02) días en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción, se pronuncien con respecto de los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.



El informe que presenten las entidades, deberá rendirse de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: [jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt03mocoa@notificacionesrj.gov.co); sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

**SEXTO:** Tener como pruebas los documentos aportados y las demás que se alleguen en este trámite constitucional.

**SEPTIMO: Notificar** esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y cúmplase.**

**DUBERNEY GAVIRIA ALVARADO**  
Juez